



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 627 /2019

N° 195575

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACION DE SERVICIOS CRUCE LOMA PLATA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NEUFELD & CÍA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 26, FINCA N° 6.577 PADRÓN N° 541, KM 424 DE LA RUTA TRANSCHACO, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO 25 LEGUAS, EN EL ACCESO A LOMA PLATA EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.”

Página 1 de 2

Asunción, 25 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 578/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper con Reg. CTCA N° I-171, referente al Proyecto, “ESTACION DE SERVICIOS CRUCE LOMA PLATA”, cuyo Proponente es la Firma NEUFELD & CÍA S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Lote N° 26, Finca N° 6.577 Padrón N° 541, en el Km. 424 de la Ruta Transchaco, en el lugar conocido como 25 Leguas, en el acceso a Loma Plata, en el Distrito de Loma Plata, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benitez, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto consiste en la comercialización de combustibles, venta de lubricantes, venta de gas en garrafas y venta minorista por sistema de autoservicio (shop).

Que, la estación de servicios opera con el emblema de PETROBRAS PARAGUAY DISTRIBUCIÓN LIMITED y está conformada por el inmueble identificado como Lote N° 26, Finca N° 6.577 Padrón N° 541 propiedad de la empresa INMOBILIARIA PIRIBEBUY S.A.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN N° 595/2017 de fecha 06 de marzo de 2017.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada en cumplimiento de su función de verificar los informes de auditoría ha comunicado en el Memorándum DFAI N° 56/19, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental presentado.

Que, el proyecto se desarrolla en una superficie total de 10 has. de los cuales la superficie directamente afectada por el proyecto es de 152 m² cubiertos, correspondientes a oficinas administrativas y shop, área de depósitos y 425m² de techo sobre las islas de expendio, cuenta con tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles y surtidores para el despacho a los vehículos. Cuenta con un salón de venta de artículos de consumo para los clientes, un sector para lubricación de vehículos y un lavadero automático.

Que, el proyecto establece que son utilizados 4 tanques subterráneos cuyas características y capacidades son: 1 tanque convencional de 20 m³ para diésel pódium, 1 tanque ecológico de 30 m³ para diésel, 1 tanque ecológico de 30 m³, compartido para super 95 y especial 92, 1 tanque ecológico de 30 m³, compartido para común 85 y diésel extra.

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas.





RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 627 /2019

N° 195576

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACION DE SERVICIOS CRUCE LOMA PLATA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NEUFELD & CÍA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 26, FINCA N° 6.577 PADRÓN N° 541, KM 424 DE LA RUTA TRANSCHACO, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO 25 LEGUAS, EN EL ACCESO A LOMA PLATA EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.”

Página 2 de 2

- del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes e auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) año, debiendo presentar análisis de pozos de monitoreo y certificado de estanqueidad.-----
- Art. 5°** La presente Declaración es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 7°** El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195575 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 195576 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis).-----
- Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales